



RESOLUCION N° 709.-

POR LA CUAL SE CREA EL REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS CERTIFICADORAS DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL CON DESTINO A EXPORTACIÓN A LA REPÚBLICA DE CHILE; Y SE ESTABLECEN REQUISITOS Y OBLIGACIONES.

San Lorenzo, 11 de mayo de 2018.

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de crear el registro nacional de empresas certificadoras de productos de origen animal con destino a exportación a la República de Chile, así como los requisitos y obligaciones para su correcto funcionamiento.

La Ley 2426 del 28 de julio del 2004, que crea el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA).

Por tanto,
**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)
RESUELVE:**

- 1° Crear el "REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS CERTIFICADORAS DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL CON DESTINO A EXPORTACIÓN A LA REPÚBLICA DE CHILE", a partir de la fecha de la presente Resolución.
- 2° Disponer que ninguna persona física o jurídica podrá certificar atributos o procesos de calidad en productos de origen animal con destino a la República de Chile sin la previa inscripción en el SENACSA.
- 3° Disponer que las empresas certificadoras para su registro en el SENACSA, deberán presentar la solicitud respectiva, acompañando los siguientes requisitos:-----
 - a) Estar inscripto como empresa certificadora de productos de origen animal con destino a exportación en el SENACSA.-
 - b) Estar inscripto en el Registro de Entidades Certificadoras del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) de Chile.-
 - c) Contar con responsable técnico, que haya aprobado curso sobre el sistema de clasificación del ganado, tipificación de canales y nomenclatura de los cortes de la República de Chile, tal como se define en la Ley N° 19.162, su modificatoria 19797 y demás normas vigentes.-
 - d) Presentar al SENACSA copias del procedimiento de certificación, de los planes de calidad y de las planillas utilizadas, así como del compromiso de confidencialidad y conflicto de intereses, además de la

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL



RESOLUCION N° 709.-

nómina del personal dedicado a la certificación, quienes han aprobado el curso sobre el sistema de clasificación del ganado, tipificación de canales y nomenclatura de los cortes de la República de Chile, tal como se define en la Ley N° 19.162, su modificatoria 19797 y demás normas vigentes.-

e) Abonar la tasa respectiva.

- 4° Establecer que el SENACSA emitirá un certificado de registro a la empresa certificadora una vez cumplido los requisitos establecidos en esta Resolución y le asignará un número de registro único.
- 5° Disponer que las empresas certificadoras habilitadas para la exportación a la República de Chile, tendrán las siguientes obligaciones:-----
- Cumplir las obligaciones establecidas en la Resolución del SENACSA N° 708/18.-
 - Cumplir las directrices establecidas por el SENACSA, para el funcionamiento de empresas certificadoras.
 - Cumplir la Ley N° 19.162, su modificatoria 19797 y demás normas vigentes.-
 - Presentar informe mensual de las certificaciones realizadas, antes del 10 de cada mes posterior a su fenecimiento.-
 - Comunicar cualquier modificación de la situación en el registro de empresas certificadoras que le sea comunicada por el SAG de Chile.
 - Poner a disposición del SENACSA toda la documentación al momento de las auditorias o supervisiones por un plazo no menor de 3 (TRES) años.
- 6° Determinar que el registro otorgado fenecerá el 31 de diciembre de cada año y tendrá carácter anual.
- 7° Establecer que cualquier situación no prevista en la presente resolución, será resuelta por la Dirección General de Calidad e Inocuidad de Productos de Origen Animal del SENACSA.
- 8° Disponer que el SENACSA podrá realizar la supervisión y/o auditoria para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.
- 9° Establecer que el incumplimiento de lo establecido en la presente resolución, facultará al SENACSA a adoptar las medidas administrativas, técnicas y cautelares que fueren necesarias conforme a la legislación vigente.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL



RESOLUCION N° 709.-

- 10° Disponer que la suspensión de la acreditación emitida por el Organismo de Acreditación, así como el vencimiento o suspensión del reconocimiento otorgado por el ONA, facultará al SENACSA a la suspensión automática de su registro, hasta tanto la misma sea restituida.
- 11° Comunicar, dar cumplimiento y archivar



DR. HUGO F. IDOYAGA BENÍTEZ
Presidente